

CNP-11-2017

Candidatura no partidaria

Peticionarios: René Wilberto Rivera Coreas y Mauricio Antonio Alfaro Fictoria

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las trece horas del cinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus antecedentes el informe de 27-12-2017 suscrito por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Directora del Registro Electoral, relativo al proceso de revisión y verificación de registros de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes; presentadas por los ciudadanos René Wilberto Rivera Coreas y Mauricio Antonio Alfaro Fictoria, con la finalidad de que se les extienda la constancia de habilitación de candidatura no partidaria para su correspondiente inscripción.

Por recibida la comunicación institucional de 3-01-2018, suscrita por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Directora del Registro Electoral de este Tribunal.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Por resolución de 5-09-2017 se autorizó a los peticionarios para que en el *plazo de noventa días hábiles* realizaran las actividades tendientes a la recolección de firmas y huellas necesarias para cumplir con el requisito establecido en las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas; devolviéndoseles, debidamente autorizados, los libros por ellos presentados para tal efecto.

2. A las ocho horas y cincuenta y dos minutos del 6-12-2017 la Sala de lo Constitucional pronunció la resolución en el proceso de amparo de referencia 582-2017 y acumulado, según la cual, el TSE debía conceder a los candidatos no partidarios un plazo que se extendiera hasta la fecha de la inscripción de candidaturas, y de esa manera recolectar las huellas y firmas de respaldantes.

3. Por medio de la resolución de 13-12-2017 este Tribunal consideró pertinente, para seguridad jurídica de los peticionarios, hacer de su conocimiento, entre otros aspectos, que el plazo de recolección de firmas y huellas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 853 de 8-12-2017, concluiría a la media noche del día 21-XII-2017, plazo en el cual debían presentar ante el Tribunal los libros para la correspondiente verificación de firmas y huellas.



4. En vista de la presentación de libros con los registros correspondientes por parte de los peticionarios, se procedió a la verificación de firmas y huellas, tal como se establece en las disposiciones antes mencionadas.

II. 1. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, así como el contenido del informe de 27-12-2017 suscrito por la Directoral del Registro Electoral relativo al resultado del proceso de verificación de firmas relacionadas con el presente procedimiento; este Tribunal constata que, de acuerdo con los resultados finales según *la totalidad* de libros presentados por los peticionarios, se procesaron un total de 6,700 registros de ciudadanos, de los que 2,580 registros fueron aceptados con la presencia de los delegados de los peticionarios en dicha diligencia.

2. Mediante la comunicación de 3-01-2018 la Directora del Registro Electoral de este Tribunal señala que en cumplimiento al Acuerdo de Organismo Colegiado TSE/SG/SMA-A291/2017 de 7-11-2017, este no se aplicó ya que fue la única candidatura que se presentó por la circunscripción departamental de San Vicente.

3. En ese sentido, este Tribunal estima procedente aprobar los 2,580 registros aceptados.

4. No obstante lo anterior, este Tribunal constata que los registros aceptados como válidos *resultan insuficientes para alcanzar el umbral de firmas requeridas por Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias para autorizar la inscripción por la circunscripción electoral por la que los peticionarios solicitaron su reconocimiento.*

III. Como corolario de lo anterior, en virtud de que los ciudadanos René Wilberto Rivera Coreas y Mauricio Antonio Alfaro Fictoria no alcanzan el número de firmas exigidas -por el artículo 8 literal c. de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas- para la circunscripción electoral departamental de la que habían pedido su reconocimiento como candidatos no partidarios, resulta procedente -de conformidad con el inciso 2º del artículo 6 las referidas disposiciones- declarar sin lugar la emisión de la correspondiente constancia que les habilitaría para inscribirse como tales, y que constituye uno de los documentos que, de conformidad con el artículo 160 literal e. del

Código Electoral, *debe ser presentado junto* con la solicitud de inscripción de candidatura no partidaria.

VI. 1. Por otra parte, advierte además el Tribunal que el 21-12-2017 los ciudadanos René Wilberto Rivera Coreas y Mauricio Antonio Alfaro Fictoria presentaron su solicitud de inscripción de candidaturas no partidarias la que ha sido registrada bajo la clasificación IC-CNP-01-E2018.

2. En ese sentido, es preciso recordar que en la mencionada resolución de 13-12-2017 este Tribunal señaló que aquellos ciudadanos que estando autorizados para la recolección de firmas pretendieran postularse debían presentar su solicitud de inscripción como candidato, también a la media noche del plazo señalado para garantizar que su solicitud de inscripción de candidatura ingresara dentro del plazo legalmente habilitado para ello -Art.142 inciso final Código Electoral.

3. Dada las circunstancias presentes en el caso, se dijo, dicha presentación podía ser realizada con la documentación que se dispusiera para ser completada en un plazo razonable que este Tribunal determinaría *una vez que se hubiere alcanzado el número de firmas que la ley requiere para autorizar la inscripción.*

4. En virtud de ello, es procedente ordenar a la Secretaría General que certifique la presente resolución y se agregue al expediente con la clasificación antes mencionada, para los efectos legales correspondientes.

5. Finalmente, en virtud de haberse constatado en el informe de verificación de firmas la existencia de registros rechazados por aparecer como ciudadanos fallecidos o excluidos en el Registro Electoral es procedente certificar dicho informe como los folios de dichos respaldantes a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución, 6, 8 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en la elecciones legislativas –Decreto Legislativo número 555, del dieciséis de diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390, del doce de enero de dos mil once–, con sus respectivas reformas –Decreto Legislativo número 835, del ocho de septiembre de dos mil once, Diario Oficial No. 183, Tomo 393, del tres de octubre de dos mil once– y la sentencia de las dieciséis horas y once minutos del veinticuatro de octubre de dos mil once, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la

Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011; este Tribunal
RESUELVE:

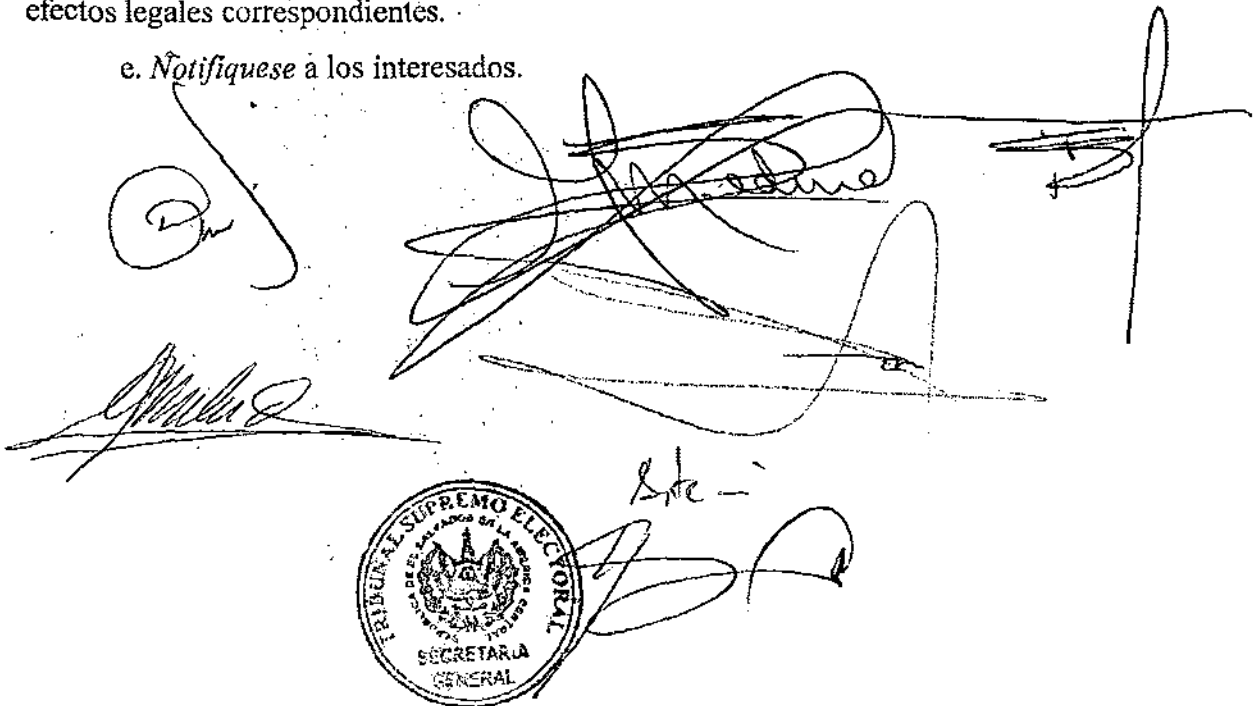
a. *Aprobar* la cantidad de **2,580** registros válidos de ciudadanos respaldantes en este procedimiento.

b. *Declarar sin lugar* la emisión de la constancia que habilitaría a los ciudadanos René Wilberto Rivera Coreas y Mauricio Antonio Alfaro Fictoria para inscribirse como candidatos no partidarios por la circunscripción electoral departamental de San Vicente a fin de poder participar en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa el próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho; en virtud de no alcanzar el número de firmas exigidas -por el artículo 8 literal c. de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas- para la circunscripción electoral departamental de la que habían pedido su reconocimiento como candidatos no partidarios.

c. *Ordenar* a la Secretaría General que *certifique* la presente resolución y que se *agregue* al expediente de solicitud de inscripción de candidatura no partidaria clasificado con la referencia IC-CNP-01-E2018.

d. Certifíquese el informe de verificación de firmas relacionado con el presente caso, así como los folios de registros rechazados por aparecer como ciudadanos fallecidos o excluidos en el Registro Electoral y remítanse a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

e. *Notifíquese* a los interesados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is a large, complex scribble in the center. To its left is a smaller signature, and to its right is another signature. Below these are two more signatures, one of which is a long horizontal line. At the bottom center is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARÍA GENERAL', and 'DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA'. To the right of the stamp is a handwritten signature and the word 'Site'.